

primera imprenta de Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una Proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 14 DE AGOSTO DE 1972 || NUM. 20.754

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 11

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO: Que con fecha 15 de octubre de 1968 el Gobierno de la República de Honduras, suscribió un contrato con el Banco Centroamericano de Integración Económica, en virtud del cual se otorgaba un préstamo por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES (US\$ 2.200.000.00), con el objeto de facilitar al Gobierno los Recursos Financieros para cubrir los gastos en que incurra para realizar el Proyecto consistente en la construcción de la carretera Choluteca-Frontera con Nicaragua (CA-3).

CONSIDERANDO: Que con fecha 3 de diciembre de 1971 se suscribió un contrato adicional que aumentaba el monto del préstamo original de (\$ 2,200.000) DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES a (\$ 2,700.000) DOS MILLONES SETECIENTOS MIL DOLARES, ampliación que sería utilizada para completar la construcción de la carretera Choluteca Frontera con Nicaragua (Ruta CA-3).

CONSIDERANDO: Que los fondos del préstamo original más los del préstamo adicional, no han sido suficientes para cubrir los costos totales del proyecto.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Cláusula f) de la Sección 1.3 del Artículo 1º de los Contratos Original y Adicional de Préstamos, establecen que el Gobierno de Honduras proveerá los fondos necesarios para la terminación del Proyecto, si el costo total del mismo resultase mayor que el préstamo concedido.

POR TANTO,

EN CONSEJO DE MINISTROS,
D E C R E T A:

Artículo 1º—Crear la siguiente Asignación en el Presupuesto:

TITULO 4-12-1

COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

Programa 3-02

ESTUDIO Y CONSTRUCCION DE CARRETERAS

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Caminos

5	CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	
54	Para terminación de la carretera Choluteca Frontera con Nicaragua CA-A. (A portación con Fondos Nacionales)	L 300.000.00
	SUMAN LA CREACION	L 300.000.00

Pasa a la Página N9 6

CONTENIDO

Decreto N9 11
Abril de 1972

ECONOMIA
Acuerdos N9 224B, 255, 256 y 260
Marzo, Julio y Agosto de 1972

RECURSOS NATURALES
Acuerdos N9 155 al 161
Marzo de 1972

A V I S O S

ECONOMIA

Acuerdo N9 224-B

Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1969.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha quince de enero de mil novecientos sesenta y nueve, por el señor Raúl Flores Gómez, mayor de edad, casado, Industrial y de este domicilio, en su carácter de Gerente de la empresa "Nacional Electrónica, S. de R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N9 1230, del cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, en el sentido de que se aumente la lista de maquinaria, equipo, materias primas y materiales a importarse con franquicias aduaneras. Interviene en estas diligencias el Abogado Julio C. Garrigó, en su calidad de Representante Legal de la empresa.

Resulta: Que en treinta y uno de enero y veintiocho de febrero del año en curso, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hicieran el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta Que en Informe presentado con fecha veintiocho de febrero del corriente año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se resolviera favorablemente la solicitud presentada, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales, en dictamen del catorce de marzo del mismo año.

Pasa a la Página N9 9

AVISOS

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves veinticuatro de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno marcado con el número veintitrés, del Bloque B, y comprendido en la Lotificación denominada "San Roque", de esta ciudad de Tegucigalpa, D. C., teniendo como límites y dimensiones los siguientes: al Norte, diez metros, con lote número dos; al Sur, diez metros, con garage que fuera de María Velásquez, calle de por medio; al Este, diecinueve metros cuarenta centímetros con lote número veintidós; y, al Oeste,

veinte metros sesenta centímetros, con lote número uno, teniendo un área de doscientas ochenta y seis varas cuadradas, con el lote y solar descrito y delimitado, se encuentra compuesta una casa de piedra y ladrillo, compuesta de dos pisos, divididos por una plancha de concreto, constando el primer piso de una sala grande, comedor, cocina y un cuarto para sirvientas, traspatio, garage y servicio sanitario, y el segundo piso se compone de tres dormitorios, un hall, un balcón, y servicios sanitarios, y toda la propiedad se encuentra pintada de pintura de aceite. Inscrito el dominio a favor del señor Pablo Alfonso Mejía Zepeda, con el número 11, folios 12 y 13 del tomo 131, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. La venta se hará para pagar al señor Marco A. Martínez, de cantidad de lempiras, intereses y costas que es en deberle el señor Pablo Alfonso Mejía Zepeda, según demanda ejecutiva promovida en este Juzgado. Que el inmueble anteriormente descrito ha sido valorado en la cantidad de Cuarenta y Cin-

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

co Mil Lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1972.

J. Faustino Laínez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Laínez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 27 J., al 18 A. 72.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L .00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ...	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino L	70.00					

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001640	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9979	1.9948

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones frontizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, para los fines legales y subsiguientes al público en general, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado con fecha nueve de agosto de mil novecientos setenta y dos, fueron declarados herederos ab intestato los señores: Alfonso González Rodríguez, casado, mecánico; Cristóbal González Rodríguez, zapatero, soltero, Eva Rodríguez, soltera, de oficios domésticos, todos mayores de edad, y de este vecindario, de todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara su difunta madre natural doña Raimunda Rodríguez Zavala, y les concede la posesión efectiva de la misma, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

14 A. 72.

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L 9,794.50
„ N° 132821	„ 20 „ enero, por la cantidad de	2,904.64
„ N° 133735	„ 2 „ febrero, por la cantidad de	2,875.00
„ N° 133849	„ 4 „ febrero, por la cantidad de	1,727.00
„ N° 134788	„ 21 „ febrero, por la cantidad de	3,774.00
„ N° 136770	„ 21 „ marzo, por la cantidad de	4,338.00
„ N° 135867	„ 9 „ marzo, por la cantidad de	3,507.50
„ N° 138214	„ 20 „ abril, por la cantidad de	5,710.00
„ N° 138609	„ 26 „ abril, por la cantidad de	24,155.50
„ N° 139773	„ 18 „ mayo, por la cantidad de	3,417.00
„ N° 140039	„ 20 „ mayo, por la cantidad de	3,300.00
„ N° 140454	„ 26 „ mayo, por la cantidad de	922.00
„ N° 140882	„ 5 „ junio, por la cantidad de	3,113.00
„ N° 141793	„ 21 „ junio, por la cantidad de	4,817.37
„ N° 143203	„ 13 „ julio, por la cantidad de	3,447.01
„ N° 144060	„ 27 „ julio, por la cantidad de	2,284.00
T O T A L		L 80,086.52

Lic. MIGUEL A. OCHOA

Director

TITULOS SUPLETORIOS

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, del departamento de Intibucá, hace saber: que con fecha nueve de mayo del año en curso, el señor Leopoldo Henández, hondureño, vecino de San Juan, presentó a este Juzgado, solicitud de Título Supletorio, sobre inmuebles situados en jurisdicción del Municipio de San Juan, en este mismo departamento, y que se describen así: "1.—Un lote de terreno denominado Ojo de Aguita o Las Lagunas, como de trescientas manzanas de extensión superficial, aproximadamente, tiene los límites siguientes: al Norte, con quebrada Las Manzanas, y propiedad de Joaquín Benítez; al Sur, con camino que conduce a la Montaña de Cangual; al Este, zona comunal del Cerro Grande; y, al Oeste, campo libre. 2.—Otro lote de terreno denominado Los Noles, mide aproximadamente quinientas manzanas de extensión superficial, tiene los límites siguientes: al Norte, camino rural que conduce a la aldea de Concepción y La Montaña; al Sur, propiedad de Alicia Benítez y río San Juan; al Este, propiedad de Efraín Nolasco, carretera que conduce a la ciudad de La Esperanza; y, al Oeste, llano de Yaterique y Santo Tomás, está cercado de alambre espigado, cimiento de piedra. 3.—Otro

lote de terreno denominado El Comedero, de cien manzanas de extensión superficial, aproximadamente, limitado: al Norte, camino rural que conduce del lugar El Espinal al pueblo de San Juan; al Sur, con Celestino Manueles; al Este, camino que conduce de Cololaca a San Juan; y al Oeste, propiedad de Víctor Aguilar. Está cercado de alambre espigado y desplomo artificial. 4.—Otro lote de terreno denominado Yterique, de ochenta manzanas de extensión superficial, aproximadamente, son sus límites los siguientes: al Norte, río San Gabriel y Gualmoy; al Sur, carretera que conduce a Erandique; al Este, río San Juan; y, al Oeste, con propiedad de Adán Nolasco y Victorina Benítez, río de San Gabriel de por medio; está cercado de cimiento de piedra y alambre espigado, y tiene en calidad de mejoras una casa de habitación, de doce varas de largo por siete de ancho, construcción de adobe. 5.—Otro lote de terreno denominado San Antonio, de doscientas cincuenta manzanas de extensión superficial, aproximadamente, limita: al Norte, con propiedad de Rosa Hernández y Celestino Manueles; al Sur, propiedad de Ramón y Eulogio Benítez; al Este, Zacarías Aguilar y campo libre; y, al Oeste, con propiedad de Celestino Manueles y Eulogio Benítez. Está cercado de alambre espigado, zanjo y cerco natural. 6.—

Otro lote de terreno denominado Potrero del Pueblo, con veinticinco manzanas de extensión superficial, limita: al Norte, con la población de San Juan; al Sur, río San Juan; al Este, carretera de Erandique a La Esperanza; y, al Oeste, río Chiquito y Gualmoy, está cercado de alambre espigado y cimiento de piedra. Ofreció la información de los testigos: Lázaro Hernández, Rodolfo Gómez y Concepción Nolasco, hondureños, propietarios, y vecinos de San Juan. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.—La Esperanza, 5 de junio de 1972.

Esthela Matute V.,
Secretaria.

(f) Esthela Matute V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—La Esperanza, departamento de Intibucá, Honduras".

15 J., 15 J. y 14 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del corriente año, se presentó a este Juzgado el señor Edward Leonard Ebanks, mayor de edad, casado, marinero, hondureño, natural y vecino del municipio de Utila, de este departamento, solicitando Título Supletorio sobre un solar situado en el lugar conocido con el nombre de Uparack, en la jurisdicción de Utila, que consta de ciento treinta varas cuadradas, y colinda: al Norte, con propiedad del señor Jacob Bodden; al Sur, con propiedad de Ine Wilson; al Este, con propiedad de los herederos de Thomas Hinds; y, al Oeste, con propiedad de Carlos Rubí. Que dicha propiedad está cultivada de masapán, aguacates, zapotes y otros árboles frutales. Que dicha propiedad la hubo por compra hecha a la señora Julia Ramon Ebanks, y está valorada en cuatro mil lempiras, y sobre el mismo solar tiene construida una casa de habitación, de dieciocho pies por veinte pies, de dos dormitorios, una sala, un comedor; montada en postes de madera, la cual está valorada en tres mil lempiras. Que para garantizar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: William Hinds, Clifford Wood y Jasmer Jackson; todos mayores de edad, casados, hondureños, propietarios de bienes inmuebles, vecinos y residentes en el municipio de Utila.—Roatán, 6 de junio de 1972.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de La Bahía.—Honduras".

15 J., 15 J. y 14 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha cinco del presente mes y año, se presentó ante este Juzgado de Letras, el señor José Antonio Suazo, mayor de edad, casado, Perito Mercantil, hondureño y de este vecindario, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Un terreno denominado "La Quebradita", como de diez manzanas de extensión superficial, poco más o menos, situado en los suburbios de esta ciudad, en la salida al municipio de Cane, acotado por todos sus rumbos, con cerco de alambre y piedras, en el cual tiene establecida una gallinera, siendo sus límites los siguientes: al Norte, con varias tejeras de vecinos de la ciudad y terrenos valdíos; al Sur, con propiedad del señor Santiago Ayala Chavarría; al Este, con terreno del señor Abraham Suazo Alemán; al Oeste, camino de por medio y casa y solar de la señora Antonia Oliva". Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la información de los testigos: Luis Beltrán Palomo, Francisco Castillo y Castillo y Tomás Mejía, mayores de edad, casados, propietarios, oficinista el primero y labradores los demás, hondureños y de este vecindario, quienes declararán al tenor del interrogatorio inserto en la solicitud presentada.—La Paz, 7 de junio de 1972.

Juan M. Izaguirre C.,
Secretario.

(f) Juan M. Izaguirre C. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras".—La Paz, Dpto. de La Paz.—Honduras.

14 J., 14 J. y 14 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que se ha presentado con escrito el señor Elías Lizardo Macías, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este vecindario; solicitando Título Supletorio de los siguientes inmuebles: a) Un terreno situado en el lugar denominado La Olla o La Joya o El Suyatillo, en la aldea de Támara, de esta jurisdicción, de seis manzanas de extensión superficial, más o menos, propio para cultivos y linda: al Norte, Sur y Este, con terreno ejidal de Támara; y, al Oeste, con posesión del suscrito; b) Otro terreno situado en el mismo lugar que el anterior, de tres manzanas, más o menos de extensión, propio para cultivos, cercado de madera y limita: al Norte, Sur y Este, con terreno de Támara; y, al Oeste, con posesión del suscrito; c) Otro terreno situado en el mismo lugar denominado "El Suyatillo", en la misma jurisdicción de Támara, de ocho manzanas de extensión, más o menos, cercada de piedra, cerco natural y limita: al Norte, con terreno de Ra-

fael Río; al Sur, con terreno baldío; al Este, con terreno baldío; y, Oeste, con terreno de Leonidas Zúniga y herederos de Ramón Zúniga; d) Un potrero de cinco manzanas de extensión, más o menos, acotado de alambre y barranco; al Este y Sur, potrero que está situado en la aldea de Támara, en el punto denominado El Suyatillo y limita: al Norte, con propiedad de Raimundo Rivas; al Este, con propiedad de herederos de Ramón Zúniga; al Sur, terrenos baldíos, camino de por medio; y, al Oeste, propiedad de herederos de Rafael Ríos. Los anteriores inmuebles forman un solo cuerpo, el cual terreno así formado tiene una extensión superficial de veintidós manzanas, más o menos, y los límites especiales siguientes: al Norte, terreno de la familia Ríos y baldíos de Támara; al Sur, terrenos de la familia Castro y Estanislao Zúniga, callejón de por medio; al Este, terreno de los herederos de José Oseguera y de Herminegildo Zúniga; y, al Oeste, terrenos de Sebastián Almedárez. 2º—Un terreno de tres manzanas de extensión, más o menos, en el lugar denominado "El Matazano", de la aldea de Támara, acotado en parte de piedra, con los límites siguientes: al Norte, con terreno que perteneció a Isidro Varela, hoy de un señor Mourra; al Sur, con terreno que fue de Eustaquia Archaga, hoy del Ingeniero Alonso Valenzuela, callejón de por medio; al Este, terreno de la familia Sosa Varela; y, al Oeste, terreno de la familia Zúniga. 3º—Otro terreno en el lugar denominado Cerro de "La Culebra", en la aldea de Támara, de esta jurisdicción, como de ocho manzanas de extensión superficial, más o menos, cercado por todos sus rumbos, el cual limita: al Norte, con terreno de Mercedes viuda de Lagos, callejón de por medio; al Sur, terreno del Ingeniero Alonso Valenzuela; al Este, terreno del Licenciado Alexis Castañeda, carretera del Norte de por medio; y, al Oeste, terreno del Ingeniero Alonso Valenzuela". Proponer la información de los testigos: Ruperto Barrientos Valeriano, Adalberto Méndez López y Carlos Leonel Turcios, propietarios de bienes y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1972.

Francisco Portillo Figueroa.
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

14 A., 13 S. y 14 O. 72.

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotograbad, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

LA DIRECCION

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía F. Hoffmann-La Roche & Cie. Societe Anonyme, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 124-184 Grenzacherstrasse, en Basilea, Suiza, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención, como reválida de la Patente Siria N° 2696, del 20 de julio de 1971, titulada "DERIVADOS DE NAFTAQUINONA", por quince años a partir de su fecha de presentación el 11 de julio de 1971, según el documento adjunto y conforme a la memoria, Descripciones, Especificaciones, Reivindicaciones, documentos que se acompañan por duplicado a fin de que se admita esta solicitud y se agreguen estos documentos a sus antecedentes y una vez enterados los derechos fiscales conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta Patente de Invención a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de junio de mil novecientos setenta y dos.—(f).—Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1972.

Adán López Pineda.
Registrador

15 J. 14 A. y 13 J. 72.

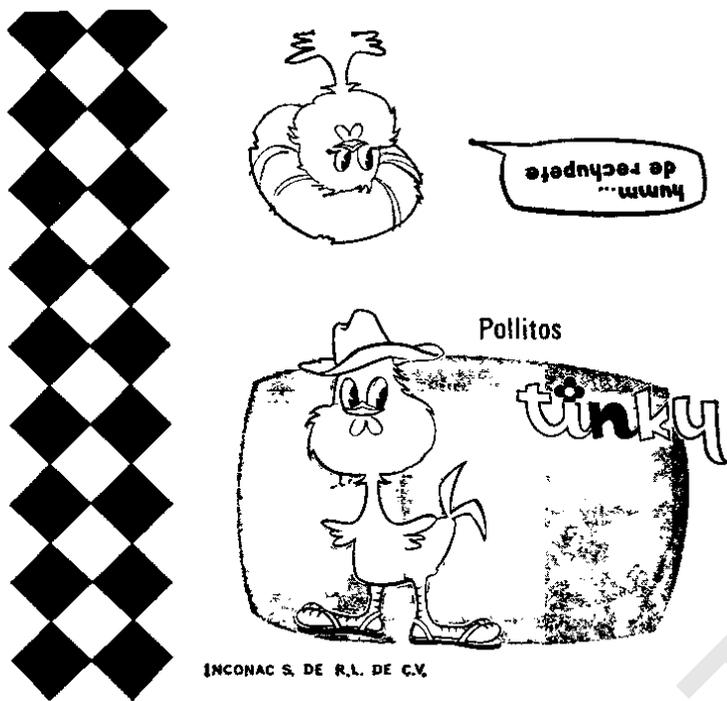
REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de E. Merck, domiciliada en la ciudad de Darmstadt, Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

GAMONIL

para distinguir: sustancias farmacéuticas y veterinarias; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estam-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Inversiones Comerciales Nacionales, S. de R. L. de C. V. (INCONAC), domiciliada en esta ciudad, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta que sirve de envoltorio a



Tire esta caja en el depósito de basura

los empaques que contienen los productos amparados por esta marca; la cual presenta un fondo blanco; hacia la izquierda dos hileras verticales de cuadros de color obscuro, y a la derecha de las mismas, dibujos cómicos de pollos, las palabras Pollitos tinky (esta última en forma caprichosa), y leyendas acerca del producto amparado; tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: alimentos en general, especialmente pollo frito; y la cual podrá usarse en todo tipo de letra, colores y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., doce de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 A. 72.

pándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

14 y 24 A. y 4 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Publicaciones Latino Americanas, Limited, compañía organizada, conforme a las leyes de Las Bahamas, domiciliada en la ciudad de Nassau, Islas Bahamas, vengo a pedir el registro de la

marca de fábrica, consistente en la denominación:

BienEstar

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: una publicación periódica, revistas, libros, folletos, periódicos y/o publicaciones en general; y la cual se aplica a los artículos y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., doce de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L. Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de General Chemicals And Cosmetics Limited, domiciliada en la ciudad de Nassau, Islas Bahamas, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en Islas Bahamas, con el Nro. 6.699, el 30 de marzo de 1971, por un período de catorce años, para distinguir: lociones medicadas, cremas medicadas y barrillas para manchas; consistente en la palabra:

CLARITY

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., doce de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—León Alberto Dumas Rodríguez, mayor de edad, soltero, Pasante en Derecho, con Carnet de Procuración, extendido por el Colegio de Abogados de Honduras N° 0159 y de este domicilio, actuando en mi calidad de Apoderado de la Empresa Mercantil denominada Compañía Hulera Sula, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, calidad que acredito con la Carta Poder debidamente autenticada, que acompaño a la presente, comparezco con todo respeto ante esa oficina, a solicitar el registro y depósito, como marca inicial hondureña denominada:

PEGATEX

para distinguir: Toda clase de pegamentos líquidos y sólidos, a base de resinas sintéticas o naturales, cauchos sintéticos o naturales, neoprenes, epoxis, polivinilos, acetatos, uretanos, caseínas, almidones, asfaltos, latexes y cualquier otra sustancia, para uso de las industrias, agricultura, minería, hogar, escuelas, talleres, comercio, etc., y la cual se aplica a los artículos y cajas, envases y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento la Carta Poder, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos setenta y dos.—(f) León Alberto Dumas Rodríguez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de julio del presente año se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Kabushiki Kaisha Hattori Tokeiten, que comercia también como K. Hattori & Co., LTD., domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

SILVER ANGEL

para distinguir: relojes de puño o bolsillo; relojes de mesa o pared; co-

rreas o pulseras para relojes; otros instrumentos horológicos y partes para los mismos; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas o placas metálicas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los

demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., doce de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 A. 72.

Viene de la 1a página

Artículo 2°—La Creación anterior se tomará de:

INGRESOS CORRIENTES

Impuestos Indirectos

Impuestos y Cargos sobre Importación L 300.000.00

Artículo 3°—Dar cuenta al Congreso Nacional de la emisión de este Decreto.

Artículo 4°—El presente Decreto entrará en vigencia, desde el día de su aprobación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Guillermo López Rodezno.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley,

Ricardo Arturo Pineda.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Raúl Galo Soto.

La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Tula B. de Güell.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía, por la Ley,

Efraín Reconco.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, por la Ley,

C. Núñez M.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto Cantero R.

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

Jorge Augusto Valle.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, por Ley,

Adalid Oyuela.

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social.

Orlando Pineda C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

14, Tomo II. Impuesto Sobre la Renta N° 67489. Solvencia Distrital N° 70626",

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 158

Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Encargar al Licenciado Ernesto Padgett Estrada, de la Oficialía Mayor de Recursos Naturales, durante el período comprendido del 17 al 29 de marzo del año en curso, en vista de la ausencia temporal del Titular de dicha oficina.

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 159

Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1972.

Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, Distrito Central, quince de marzo de mil novecientos setenta y dos.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, actuando en nombre y representación de la Empresa denominada Productos Agrícolas, S. A. (PROGRASA), sociedad constituida ante los oficios del Notario Guillermo López Rodezno, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los 2 días del mes de abril de 1966, e inscrita bajo el número 4 paginas 25 y siguientes del Tomo 32 del Registro Mercantil del departamento de Cortés, representación que acredita con el Testimonio de Escritura de Poder que acompaña, solicitud contraída a obtener una concesión de Aprovechamiento de Aguas Nacionales del Río Ulúa, en el departamento de Cortés.

Resulta: Que se admitió la solicitud y mandóse a oír el dictamen de la Dirección General de Irrigación quien fué de parecer que se accediera a lo solicitado, recomendando considerar en la resolución las observaciones técnicas de aquella Dependencia Técnica Gubernamental.

Resulta: Que el Instituto Nacional Agrario mediante dictamen del 2 de diciembre de 1971, fué de parecer porque se accediera a la solicitud previa las consideraciones técnicas del caso.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República mediante dictamen N° 52, del 2 de marzo del presente año, fue de opinión a que se accediera a lo solicitado

RECURSOS NATURALES

Acuerdo N° 155

Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Autorizar a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, a fin de que compre directamente a la Joyería "Tiffany", ciento treinta y cinco Trofeos y cinco Placas, los cuales serán usados para premios en las distintas Exposiciones Agropecuarias, a verificarse en el transcurso del presente año en el país.

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 156

Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

"Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.—Nosotros, Edgardo Sevilla Idiáquez, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, en representación del Gobierno de la República, y quien en adelante se llamará "El Gobierno", por una parte, y Francisco H. Suazo, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público y de este vecindario, actuando en su propio nombre y quien en adelante se llamará "El Contratista", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de conformidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

Primero: El Contratista por este efecto se compromete a prestar al Gobierno de la República sus Servicios Profesionales como Auxiliar Administrativo I, de la Secretaría de Recursos Naturales.

Segundo: Los servicios que prestará al Contratista consistirá entre otros en: a) Colaborar en la ejecución de trabajos administrativos que el Jefe Administrativo le indique; b) Colaborar con el Contador de la Secretaría en la realización de labores

contables que se le señale; c) Cooperar con la Sección de Compras en la preparación y trámite de los documentos necesarios para la adquisición de servicios y suministros; d) Prestar la colaboración necesaria en el movimiento de ingresos y egresos de equipos, materiales, repuestos y demás enseres que se adquieran o se envíen a la bodega de la Sección Administrativa y los que forman el inventario general de las pertenencias de esta Secretaría; e) Cumplir las disposiciones internas de la Oficina, y respetar y cumplir la Constitución de la República, la Ley de Servicio Civil y sus Reglamentos, así como la Ley y Reglamento del Ramo y las obligaciones inherentes a su cargo; f) Guardar la reserva y discreción necesaria sobre los asuntos relacionados con su trabajo y enaltecer la Administración Pública y la Institución a la que sirve mediante la observancia de buena conducta dentro y fuera del servicio y h) Colaborar en cualquiera otra actividad que se le asigne de acuerdo a su experiencia y preparación académica y que los planes de trabajo administrativo demanden.

Tercero: El Gobierno, como compensación por los servicios prestados, pagará al Contratista una remuneración mensual, de quinientos lempiras exactos (500.00) por la Tesorería General de la República conforme a las normas establecidas por la Administración del Estado y a través de la Sección Administrativa de la Oficina para el Fomento de Industrias de Pulpa y Papel.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista los viáticos, gastos de viaje y transporte necesario de acuerdo con las tarifas establecidas.

Quinto: La duración de este Contrato será de un mes comprendido del primero al treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y dos.

Sexto: El incumplimiento por parte del Contratista, de cualquiera de las cláusulas estipuladas en éste, será motivo suficiente para que el Gobierno lo dé por terminado sin responsabilidad de su parte, notificándole por escrito al Contratista.

Septimo: Los contratantes declararán, que en los términos aquí expresados, queda celebrado el presente contrato, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento. En fé de lo cual firman en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos. (f) Edgardo Sevilla Idiáquez. Ministro de Recursos Naturales. (f) Francisco H. Suazo.—Contratista. Identidad N° 1, Folio

siempre y cuando no perjudique derechos de terreno.

Por Tanto: El Presidente de la República, en observancia en los Artículos 254 y 255 de la Constitución de la República, 1,17,19,20,21,22,23,25,26,40,48,72, y 73 de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales; 183, 184, 185, 186, 188, 189, de la Ley de Reforma Agraria y 4,5,8 y 14, de la Ley de Concesiones,

ACUERDA:

1º—Autorizar al señor Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Estado celebre con el representante de la Empresa Productos Agrícolas, S. A., un Contrato de Aprovechamiento de aguas, bajo los términos y condiciones siguientes:

Primero: El Gobierno concede a la Contratista el derecho de tomar y usar las aguas, de acuerdo con lo estipulado después en esta Contrata, del Río Ulúa que corre en el departamento de Cortés, para el riego de los terrenos descritos más adelante, en la Cláusula Cuarta y para la inundación de los mismos cuando fuere necesario; para combatir las enfermedades del banano o para la rehabilitación de las fincas; así como también para la rociadura y lavado de la fruta en las plantas empaquetadoras y dependencias agrícolas de la misma, pudiendo usar de los medios que crea conveniente para tales fines hasta un máximo de 25,065 pies cúbicos por segundo. Es entendido que tal uso no perjudicará en lo absoluto al libre aprovechamiento de dichas aguas de que disfrutaban los vecinos de pueblos, aldeas y caseríos ubicados en aquella región, conforme a los derechos que les da la Ley de la materia. La Contratista, por su parte, se reserva todos los derechos que por cualquier título le correspondan y continuará gozando de los derechos y preferencias que tenga o pueda tener de conformidad con las leyes del país.

Segundo: Cuando el Gobierno de la República ponga en funcionamiento Proyectos de desarrollo agrícola o de colonización en las áreas regadas por el río a que se refiere la presente Contrata, la coordinación y demás modalidades relativas al aprovechamiento de las aguas por la Contratista y los beneficios de los proyectos gubernamentales, serán establecidos por comisiones especiales con participación de la Contratista.

Tercero: La Contratista podrá establecer, presas, depósitos, diques de defensa, represas, descargadores, canales, desagüadores, acequias, bombas u otros artificios de carácter temporal o permanente, y hacer, en general, todas las obras necesarias o convenientes para el control, captación, almacenamiento y conducción de las aguas, por canales, tubos o cualquier otro medio que requieran las necesidades para el establecimiento y conservación eficiente de uno o más sistemas de irrigación, para el uso de sus empresas agrícolas, debiendo asegurar que con este sistema de riego no ocasionará perjuicios a las tierras adyacentes, haciendo para ello los canales y estructuras necesarias para efectuar los drenajes en las zonas que así resultaren afectadas. La Contratista podrá usar gratuitamente,

durante el término de este Contrato, los terrenos nacionales que necesitare para las construcciones a que se refiere el párrafo anterior. La Contratista queda obligada a cercar los canales y demás obras hidráulicas, dejando para ello caminos de acceso para no interrumpir ni ocasionar molestia a terceros, debiendo construir acueductos o puentes en los lugares donde los canales crucen caminos nacionales existentes o que se construyan en el futuro, lo mismo que en los lugares donde dichos canales crucen vías o caminos particulares, existentes al tiempo de construirse las obras de irrigación. También se obliga a mantener estos acueductos o puentes en buen estado de servicios y adecuados al tráfico, durante todo el tiempo de la vigencia de este Contrato, de conformidad con las condiciones requeridas por las buenas construcciones. En todo lo demás, no detallado especialmente en este Contrato, es claramente que la Contratista queda sujeta a las disposiciones del Código Civil vigente sobre obras de irrigación.

Cuarta: La Contratista tiene el derecho de regar o inundar durante el término de esta Contrata hasta la cantidad de 431 hectáreas de terreno, y para este efecto podrá tomar y usar las cantidades de agua correspondientes, dentro de la especificada en la Cláusula primera, de la fuente que a continuación se expresa: Fuente: Río Ulúa: La toma de agua estará localizada en la intersección del camino D y el canal principal de Las Guanchias; lugares y cantidad aproximadamente: Se usará el canal principal existente, conocido como canal principal de Las Guanchias. En la sección de este proyecto tiene un fondo de 3.95 metros, profundidad 1.10 metros, anchura de boca de 5.05 metros y taludes interiores de 1/2.1, con sección trapezoidal y una pendiente 0.00044. Se instalará una bomba de levante con una capacidad de 11.250 galones por minuto (25,065 pies cúbicos por segundo). Para distribuir el agua en toda la extensión de las fincas se construirán canales de tierra paralelos y espaciados a 150 metros uno de otro para realizar la irrigación por medio de unidades de bombeo motorizada. Extensión

Irrigar: 431 hectáreas. Canales: La Contratista, al someter los planos que corresponden a los sistemas individuales de irrigación especificará en una memoria descriptiva detalladamente las acequias o canales y dará sus dimensiones y demás detalles de importancias. Medio de Capacitación: Bombas de levantes movidas por motores. Título: 812 hectáreas sitas en el terreno llamado Arena Blanca y Masica y que contiene parte de las antiguas Fincas denominadas Finca 6, Finca 9 y Finca 10. Inscripción N° 538, Folio 444 del Tomo VII del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de San Pedro Sula. Fuente: Margen derecha del río Ulúa.

Quinto: Toda obra nueva que en virtud de este Contrato construya la Contratista, necesitará la aprobación del Ministerio de Recursos Naturales, después de oír los dictámenes requeridos por la Ley. Sin este requisito, la Contratista no podrá emprender ninguna obra de construcción de las especificadas en las cláusulas segunda y tercera de este Contrato, salvo las ace-

quias y zanjas secundarias y obras de carácter semejante, así como también las de reparación, funcionamiento y mantenimiento de todas las obras, para lo cual no necesitará la aprobación de aquel Ministerio. Los planos de las obras ya construidas y de sistemas de irrigación que han sido aprobadas no necesitarán nueva aprobación; solamente se presentarán los planos para las obras nuevas para su aprobación, modificación o improbación siendo entendido que no procederá la improbación sino en los casos de que las obras a que los planos se refieren no sean de la naturaleza de las mencionadas en las cláusulas segunda y tercera de este Contrato, o cuando se pretenda una modificación sin justa causa.

Sexto: La Secretaría de Recursos Naturales emitirá resoluciones aprobando, modificando o improbando los planos de las obras construidas o que se proponga construir la Contratista, dentro de los sesenta días a contar de la fecha de la presentación de dichos planos, y en caso de no hacerlo así dentro del plazo indicado se tendrán como aprobados en la forma en que hayan sido presentados. Es claramente entendido y convenido que la Contratista solo tendrá derecho de usar las aguas aquí concedidas para irrigar los terrenos situados en las áreas mencionadas en la cláusula cuarta del presente Contrato. Toda ampliación o modificación que ella pretenda introducir en sus sistemas de riego, con el objeto de irrigar otras tierras, deberá ser objeto de contrato especial salvo los casos autorizados por la Ley. Para poder alumbrar y apropiarse, por medio de pozos artesianos y por socavones y galerías, las aguas que existen debajo de la superficie de las terrenos de la Contratista, queda esta sujeta a las disposiciones de los Artículos 12 y 13 de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales.

Séptimo: La Contratista podrá usar las aguas que se le conceden por este Contrato en todo tiempo y durante todas las horas del día y de la noche, sin más limitación que el del volumen fijado en la cláusula primera de este Contrato.

Octavo: El uso de las aguas para irrigación de los terrenos incluidos en este Contrato tendrá la preferencia sobre el uso de las mismas para canales de navegación, pero en manera alguna podrá perjudicar el uso que de ella tenga que hacer los agricultores hondureños ni los núcleos de población, para su patrimonio agrícola y para sus necesidades y el incremento de pequeñas industrias y proyectos específicos de Reforma Agraria que pueda ejecutar el Instituto Nacional Agrario dentro del área de este Contrato.

Noveno: Por todos los usos de las aguas nacionales autorizados en este Contrato, bien sea para riego, rociadora, empaquetadoras de banano, lavado de fruta o para la rehabilitación de los terrenos por medio de inundación la Contratista pagará al Gobierno un canon anual de seis lempiras o el canon que en lo sucesivo se establezcan legalmente, debiendo ser este pago anticipado y corresponderá al año del mes de enero en que se pague. Si durante el

año y después de hacerse el pago, la Contratista quiere aumentar el número de hectáreas irrigadas o bajo un plan de rehabilitación, siempre dentro del límite fijado en este Contrato, presentará al Ministerio de Recursos Naturales los planos respectivos, mostrando el número de hectáreas adicionales conforme a las estipulaciones de este Contrato, y pagará el canon al ser aprobados dichos planos. La Contratista padrá, cada vez que lo crea conveniente, abandonar todo o en parte las obras previamente aprobadas por el Ministerio de Recursos Naturales. En cada caso, la Contratista notificará al Ministerio de Recursos Naturales, por escrito, las áreas correspondientes a las obras abandonadas; y desde la fecha en que el Gobierno constante el abandono hecho por la Contratista, esta quedará exenta de seguir pagando canon por las áreas abandonadas. La Contratista tiene derecho de levantar y retirar de las áreas abandonadas la maquinaria, equipo, tubería o cañería y todos los utensilios y materiales que haya empleado en las obras de irrigación o rehabilitación de dichas áreas, pero para demoler presas, obras de toma y canales principales se necesitará el permiso previo del Ministerio de Recursos Naturales.

Décimo: El presente Contrato caducará, previa resolución de la Secretaría de Recursos Naturales, con audiencia de la Contratista, por las causas siguientes: a) Por tomar y usar la Contratista mayor cantidad de agua que la estipulada en este Convenio; b) Por irrigar o rehabilitar mayor número de hectáreas que el indicado cada año, al hacerse el pago correspondiente, salvo lo previsto en la cláusula quinta; c) Por no pagar el canon respectivo de acuerdo con la cláusula octava; d) Por recurrir la Contratista a la vía Diplomática con relación a este Contrato, y en general por cualesquiera violación grave de las obligaciones contraídas en este Contrato. Es claramente entendido y convenido que la Contratista tendrá siempre audiencia en la comprobación legal de los casos de caducidad anteriormente apuntados.

Décimaprimer: Los plazos aquí estipulados podrán prorrogarse prudencialmente en los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y así también la Contratista no tendrá responsabilidad alguna cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados no esté capacitada para cumplir las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente Contrato. El Poder Ejecutivo señalará un término prudencial a la Contratista, que no será menor de sesenta (60) días, para que esta pueda comprobar la fuerza mayor o caso fortuito, y la Contratista tendrá el derecho de presentar toda clase de pruebas en defensa de sus intereses debiendo ser calificadas por el Poder Ejecutivo, con el arreglo al derecho común.

Décimasegunda: La Contratista queda obligada a pagar, por vía de multa la suma de un mil lempiras (L. 1.000.00) en la Tesorería General de la República, por contravención a las disposiciones contenidas en la cláusula cuarta de este Contrato.

Pasa a la página Nº 11

Viene de la 1a página

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Ampliar el Acuerdo de Clasificación N° 1230, del cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, emitido a favor de la empresa "Electrónica de Centroamérica", cuya denominación fue modificada por la de "Nacional Electrónica, S. de R. L.", y registrada oficialmente mediante Resolución N° 264, del cuatro de mayo del pasado año, en la forma siguiente: A) Incluir en los incisos e) y h), de la Lista de franquicias y exenciones otorgadas a la empresa en referencia, con fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, la maquinaria y equipo; materias primas y materiales, detallados en Lista de fecha diecinueve de marzo del presente año, que obra en el expediente de la empresa.

2º—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada, del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 1230 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3º—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

14 A. 72.

Acuerdo N° 255

Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1972.

Vista para resolver la solicitud presentada en fecha veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos, por los señores Licenciado Arturo Scheib Pineda y Abogado Carlos Lanza Zepeda, de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Economista y Representante Legal, respectivamente, de la empresa "Nacional Electrónica, S. de R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir se le conceda a la misma, la restitución de franquicias y exenciones otorgadas conforme la Ley de Fomento Industrial, que gozaba antes de la emisión del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Resulta: Que en veintinueve de junio del año en curso, fue trasladada

dicha solicitud a la Oficina de Fomento Industrial, para que en su carácter de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en cinco de julio del presente año, la Oficina de Fomento Industrial, después de analizar la solicitud presentada y el Estudio Económico respectivo, fue de opinión porque se le conceda la restitución solicitada.

Resulta: Que en dictamen del cinco de julio del corriente año, la Comisión de Incentivos Fiscales, fue de opinión porque se conceda a la referida empresa parcialmente la restitución solicitada; conforme el Artículo 5º, del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Considerando: Que a la referida empresa le fueron otorgadas franquicias y exenciones, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial, para la fabricación de aparatos eléctricos y electrónicos.

Considerando: Que el Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, modificó en su Artículo 1º, las exenciones y franquicias concedidas o que se concedan a personas, empresas o industrias en base a la Ley de Fomento Industrial o al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Considerando: Que el mencionado Decreto establece en su Artículo 5º, que las exenciones y franquicias que se modifican conforme al párrafo primero de los Artículos 1º y 2º, del mismo Decreto, podrán ser restituidas en la proporción que estimen adecuadas las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, a aquellas empresas industriales que entren a competir a nivel internacional o centroamericano, debiendo comprobar en forma fehaciente, mediante los estudios y análisis del caso, que necesitan de dichas exenciones y franquicias para operar en condiciones de igualdad competitiva, dentro del mercado nacional e internacional.

Considerando: Que el Artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 129, estipula que las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, previo dictamen de la Comisión de Incentivos Fiscales, podrán restituir las franquicias en la proporción que estimen adecuadas para operar en condiciones de igualdad competitiva dentro del mercado nacional e internacional.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder en forma parcial a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 5º, del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno y del Articulo-

lo 12 del Reglamento del mismo Decreto,

A C U E R D A:

1°—Restituir a la empresa "Nacional Electrónica, S. de R. L.", de San Pedro Sula, Cortés, exenciones y franquicias otorgadas conforme la Ley de Fomento Industrial, en la forma siguiente: A) Conceder 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares para la importación de maquinaria, equipo, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, combustibles, lubricantes, materias primas, artículos semi-elaborados y maetriaes, contenidos en el Acuerdo de Clasificación N° 1230, del cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y seis y Acuerdo de Ampliación N° 224-B, del diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

2°—La empresa deberá mantener precios adecuados de sus artículos, para beneficio del consumidor y no deberá elevarlos sobre el nivel de los que prevalecían antes de la emisión del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

3°—Se estipula a la empresa la obligación de participar en la "Exposición Comercial Hondureña", de conformidad con el Artículo 34 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

4°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las exenciones otorgadas en el mismo, mientras no se

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha diez de agosto del año en curso, dictó sentencia declarando a: Angela Anarda Alvarez Moncada, heredera ab intestato de su difunto padre legítimo, señor Seferino Alvarez Romero, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1972.

José Luis Gale G.,
Secretario por ley.

(f) José Luis Gale G., Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras".

14 A. 72.

cumpla con lo estipulado en este numeral.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza

Acuerdo N° 256

Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1972.

Vista para resolver la solicitud presentada en fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta y dos, por el Licenciado Raúl Flores Gómez h., de generales conocidas y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en su carácter de Gerente de la empresa "Nacional Electrónica, S. de R. L.", del mismo domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N° 1230, del cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, a fin de que se aumente la Lista de materias primas, para poder importarla con 100% de franquicias aduaneras, las que serán utilizadas en la producción de aparatos eléctricos y electrónicos. Interviene en estas diligencias el Abogado Carlos Lanza Zepeda, en su carácter de Representante Legal del solicitante.

Resulta: Que en veintiuno de junio del presente año, se dió traslado de la solicitud a la Oficina de Fomento Industrial, para que en su carácter de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en cinco de julio del año en curso, la Oficina de Fomento Industrial, en su calidad de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, después de analizar la solicitud y el estudio Económico presentados, emitió el informe respectivo, siendo de opinión porque se conceda la ampliación otorgando franquicias para los materiales que no se producen en el país.

Resulta: Que en dictamen del cinco de julio del corriente año, la Comisión de Incentivos Fiscales, fue de opinión porque se conceda a la referida empresa, la ampliación solicitada.

Considerando: Que en Acuerdo N° 255, de fecha veinticinco de julio del presente año, le fueron restituidas a "Nacional Electrónica, S. de R. L.", los beneficios otorgados conforme la Ley de Fomento Industrial.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, reconoce los beneficios fiscales de que gozan las empresas clasificadas, de conformidad con la Ley de Fomento

R E M A T E

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada por este Juzgado, para el día viernes ocho de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el mismo, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un solar ubicado en el barrio El Bosque, de esta ciudad, que mide seis varas de frente por treinta y cinco de fondo, limitando: al Norte, con solar del Ingeniero Medardo Andino; al Sur, calle de por medio, con propiedad de Ricardo Saucedo; al Oriente, con lote de Daniel Reina Valenzuela; y, al Poniente, con propiedad de Cayetano Aguilar, dentro del cual se encuentra construida una casa de tabla de centro acepillada, enladrillada con ladrillo de cemento, de seis varas por cinco de ancho, entejada, con servicios de luz eléctrica, con su correspondiente cocina del mismo largo y ancho de la casa, entejada, teniendo además dicho inmueble un malecón por el lado sur, de piedra de cerro, de veinte metros de largo y un metro de espesor; inmueble que se encuentra inscrito, a favor de la señora Rosaura Soto Gómez, bajo el número 66, folios 104 al 106, del Tomo 183, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. La venta se hará para pagar al señor Ernesto Láinez, cantidad de lempiras, intereses y costas que le adeuda la señora Rosaura Soto Gómez. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado en la cantidad de Mil Quinientos Cincuenta Lempiras, con Setenta y Cinco Centavos (Lps. 1.550.75). Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1972.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa".—Honduras.

Del 14 A., al 5 S. 72.

Industrial y, establece en su Artículo Transitorio Primero, que las empresas que estén acogidas a leyes nacionales de Fomento Industrial, continuarán gozando de los beneficios fiscales que les hubiesen sido concedidos por dichas leyes.

Considerando: Que las materias primas y materiales cuya libre importación se solicita, son necesarios para la elaboración de radioreceptores, radiolas o consolas.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

R E M A T E

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves siete de septiembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta y en primera licitación, el siguiente inmueble: "Lote de terreno, sito frente al Aeropuerto de Toncontín, en la Colonia Modelo, de

Por tanto: El Presidente de la República,

A C U E R D A:

Ampliar el Acuerdo N° 1230, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, emitido a favor de la empresa "Nacional Electrónica, S. de R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, cuyos beneficios fueron restituidos en Acuerdo N° 255, de fecha veinticinco de julio de mil novecientos setenta y dos, en la siguiente forma: A) Ampliar el inciso h), de la Lista del cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, incluyendo las materias primas y materiales necesarios para la fabricación de radiorreceptores, radiolas o consolas, que se detallan en Lista del veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, la cual obra en el expediente de la empresa; y, B) Autorizar a la empresa a utilizar en la fabricación de radiolas o consolas, las materias primas para radiorreceptores, comprendidos en el inciso h), de la Lista de franquicias y exenciones otorgadas a la empresa en referencia, con fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y seis y en el inciso B), de la Lista de franquicias y exenciones otorgadas a la misma empresa, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

2º—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada, del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 1230 mencionado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3º—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

Pasa a la página N° 12

esta comprensión distrital, marcado en el plano respectivo con el número tres, teniendo el área de novecientos cincuenta y tres varas con diecinueve centésimos de vara cuadrada, siendo sus límites y dimensiones, los siguientes: al Norte, calle A, de por medio, propiedad de doña América N. de Jiménez, veinte metros sesenta y cuatro centímetros; al Este, lote número cinco, veinticinco metros; al Oeste, lote número sesenta y ocho y sesenta y nueve, carretera de Mateo de por medio, dieciocho metros; al Sur, lote número cuatro, veintisiete metros sesenta y seis centímetros". Dicho inmueble se encuentra inscrito el dominio, bajo el N° 188, folios 306 y 307, del Tomo 187, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, a favor del señor Antonio Bendeck Sansur, y se rematará para hacer el efectivo el pago de cantidad de Lempiras, que es en deberle al señor José Guffanti Pérez. Advirtiéndose a los interesados que no se aceptarán posturas, que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Dos Mil Cien Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1972.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 14 A., al 5 S. 72.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha tres de agosto del corriente año, se presentó ante este Despacho, el señor Santos Guillermo Oliva López, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de la aldea El Cacao, San José, de este departamento de Choluteca, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Una extensión aproximada de quince manzanas, cercado por todos sus lados de piedra, madera y zanjo, con árboles frutales, mangos y otros, y cuyos límites se especifican así: al Norte, con propiedad de Hilario López; al Sur, con Eleuterio Oliva; al Oriente, con el mismo Eleuterio Oliva; y, por el Occidente, con la quebrada de Las Cañas, camino real que conduce de San José al Tamarindo. Y agregando la posesión civil que ha ejercido su antecesor, ha poseído dicho lote por más de veinte años, en forma tranquila, pacífica, pública y no interrumpida, y ejercitando actos de verdadero dueño; el lote forma un solo cuerpo físicamente, no hay propietarios pro indivisos. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos: Florentino Zelaya, Benito Fúnez Sam-

brano, solteros y José Morán, casado, los tres mayores de edad, agricultores, propietarios de bienes raíces y conocedores del inmueble, todos de dicho vecindario.—Choluteca, 9 de agosto de 1972.

José Cecilio Mendoza,
Secretario.

(f) José Cecilio Mendoza. Hay un sello que dice: "Juzgado 2º de Letras. —Choluteca, Depto. de Choluteca.—Honduras".

14 A., 14 S. y 14 O. 72.

Viene de la página N° 9

sin perjuicio de la caducidad, en los casos en que ella proceda.

Décimatercera: La Contratista podrá traspasar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones estipuladas en este Contrato, a cualesquier persona, asociación o compañía, exceptuando a gobiernos o corporaciones oficiales extranjeros, con el consentimiento previo del Poder Ejecutivo.

Décimacuarta: El término de la duración de este Contrato será de quince (15) años, contados desde su aprobación por el Congreso Nacional.

Décimaquinta: En todo lo no previsto en este Contrato se atenderán las partes a lo dispuesto sobre la materia en el Código Civil, Código de Procedimientos, Ley de Reforma Agraria, Ley de Aprovechamiento de Agua Nacionales y sus reformas y demás leyes aplicables.

Décimasexta: Los pagos que la Contratista tenga que hacer de acuerdo con este Contrato los verificará en el período estipulado, en la Tesorería General de la República, debiendo presentar el Talonario respectivo a la Secretaría de Recursos Naturales para su razonamiento en el expediente correspondiente.

2º—Hacer las transcripciones de Ley. —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

Acuerdo N° 160

Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Modificar el Acuerdo N° 123, de 1º de marzo de 1972, en el cual se proroga el Contrato de Servicios Profesionales, celebrado entre el Sub-Secretario de Recursos Naturales y el señor Carlos Meléndez, como Profesor de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales de Siguatepeque, Comayagua. Dicha modificación deberá leerse así: "La duración de este Contrato, será de 12 meses, comprendidos entre el 1º de enero al 31 de diciembre del año en curso." En todas las demás Cláusulas del Contrato en mención, aprobado por Acuerdo N° 9, de 3 de enero de 1972, quedan inalterables.

Viene de la página N° 11

Acuerdo N° 260

Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1972.

Vista para resolver la solicitud presentada en dieciocho de julio de mil novecientos setenta y dos, por el Abogado Jesús María Estrada, de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Mako, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir la restitución de las exenciones y franquicias otorgadas, conforme la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, que gozaba antes de la emisión del Decreto N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Resulta: Que en diecinueve de julio del presente año, fue trasladada a la Oficina de Fomento Industrial, para que en su carácter de Secretaria de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que la Oficina de Fomento Industrial, en veintiséis de julio del presente año, emitió su opinión con relación a la indicada solicitud.

Resulta: Que en treinta y uno de julio del presente año, la Comisión de Incentivos Fiscales, emitió parecer porque se conceda a la referida empresa en forma parcial, la restitución de franquicias y exenciones solicitada, conforme el Artículo 5°, del

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 161

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, para que con base en el Artículo 27, del Decreto N° 40, de la Proveduría General de la República, pueda hacer la compra directa en el mercado, de alimentos concentrados para aves, cerdos, cabras, ovejas y sementales vacunos, de los Centros Agropecuarios, dependientes de la Dirección arriba indicada, y deberán ser elaborados con fórmulas requeridas por dicha Dirección General, para una buena alimentación.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

Decreto N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Considerando: Que a la referida empresa le fueron otorgadas franquicias y exenciones, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial, las que fueron reconocidas por el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que el Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, modifica en su Artículo 1°, las exenciones y franquicias concedidas o que se conceden a personas, empresas o industrias en base a la Ley de Fomento Industrial o al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Considerando: Que el mencionado Decreto, establece en su Artículo 5°, que las exenciones y franquicias que se modifican, conforme al párrafo primero de los Artículos 1° y 2°, del mismo Decreto, podrán ser restituidas en la proporción que estimen adecuadas las Secretarías de Economía y de Hacienda y de Crédito Público, a aquellas empresas industriales que entren a competir a nivel internacional o centroamericano, debiendo comprobar en forma fehaciente mediante los estudios y análisis del caso, que necesitan de dichas exenciones y franquicias para operar en condiciones de igualdad competitiva, dentro del mercado nacional e internacional.

Considerando: Que el Artículo 12 del Reglamento del Decreto N° 129, estipula que las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, previo dictamen de la Comisión de Incentivos Fiscales, podrán restituir las franquicias en la proporción que estimen adecuadas para operar en condiciones de igualdad competitiva, dentro del mercado nacional e internacional.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder en forma parcial a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 5°, del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno y del Artículo

12 del Reglamento del mismo Decreto,

ACUERDA:

1°—Restituir a la empresa "Mako, S. A. de C. V.", de San Pedro Sula, Cortés, las exenciones y franquicias otorgadas, conforme la Ley de Fomento Industrial y reconocidas por el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, en la forma siguiente: A) Conceder 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares para la importación de maquinaria y equipo, herramientas, repuestos, accesorios, combustibles, lubricantes, materias primas y materiales, contenidos en el Acuerdo de Clasificación número 669, del veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y seis y Acuerdo de Ampliación número 934, del seis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

2°—La empresa deberá mantener precios adecuados de sus artículos para beneficio del consumidor y no deberá elevarlos, sobre el nivel de los que prevalecían antes de la emisión del Decreto N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

3°—Se estipula a la empresa la obligación de participar en la "Exposición Comercial Hondureña", de conformidad con el Artículo 34, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

4°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Yncestroza M.



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.